



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**SUB REGION PACIFICO**  
 AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
 RUC. N° 20320162352



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
 DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**RESOLUCION GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH /GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**  
**No. 156 /2024/G.**

Nuevo Chimbote, 08 de Agosto de 2024

**VISTO:**

El Memorándum No. 490-2024-GRA/GSRP-G de fecha 31 de julio del 2024; el Informe No.1145-2024-GRA/GSRP/SGA de 30 de julio o del 2024; Informe No. 004-2024-GRA/GSRP/SGA/UFTIYC de fecha 24 de julio del 2024; y el Informe Legal N° 257 -2024-GRA/SRP/OAJ del 08/08/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023;

Que, mediante Decreto Regional No. 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024, el Gobierno Regional de Ancash aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional El Pacifico que consta de III Títulos, III Capítulos y 44° Artículos; cuya Estructura Orgánica está formada por : Órgano de Alta Dirección, Organos de Administración Interna, y Organos de Línea;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento los



REGION ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
**SUPLENTE**  
 Doy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 274444  
**09 AGO. 2024**  
 ELISEO MONTAÑANA  
 DNI 37806482



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URR. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Que, el artículo 153 del TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No. 004-2019-JUS estable que los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo, y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones , salvo disposición expresa por Ley.

Que, el artículo 154° de la norma acotada, establece además que la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento: determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier dato impreciso.

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública.

Que, mediante la Ley No. 28024 – Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, para asegurar la Transparencia en las Acciones del Estado; determinando entre otros, que los Funcionarios Públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales, prohibición que alcanza entre otros, al cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, en relación a la materia que tengan competencia funcional directa con el funcionario público.

Que, mediante Decreto Supremo No. 120-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley No. 28024: Que, el Segundo Párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estable lo siguiente: Para las Entidades que no cuentan con el avance y desarrollo tecnológico, la Implementación del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales queda supeditada al cierre de las brechas digitales respectivas. En tales casos, las Entidades mantienen la Obligación de Registrar las Visitas y las Gestiones de Interés que se desarrollan en la sede de la \_Entidad, y excepcionalmente fuera de ella, en formato manual o digital no en línea, para lo cual la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite las directivas y lineamientos para su implementación.

Que, mediante Resolución de Secretaria de Integridad Pública No. 001-2022-PCM/SIP APRUEBA LA Directiva No. 001-2022-PCM\*SIP – Lineamientos para Asegurar la Integridad y Transparencia e las gestiones de Interés y otras actividades, a través del Registro de Visitas en Línea y Registros de Agendas Oficiales.

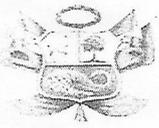
Que, así mismo, adicionalmente mediante Resolución No. 004-2023-PCM/SIP se modifica la Directiva No. 001-2022-PCM/SIP a fin de disponer disposiciones generale4s para asegurar el uso adecuado del Registro de Visitas en Línea a nivel institucional y, generar una trazabilidad confiable respecto a las personas o ciudadanos que ingresan y salen de la Entidad.

Que, como parte de las acciones desarrolladas por la Entidad para generar la referida trazabilidad, con la Modificación de la Directiva en referencia, se regula expresamente el Rol del Operador del punto de control, para asegurar la autorización de todas las visitas programadas o no, previa coordinación con el funcionario y/o servidor público visitado o responsable.

Que, conforme al Numeral 5.1 del Literal b) de la Directiva acotada se establece que el operador del punto de control es responsable de programar las visitas y autorizar su ingreso a la Entidad, previa coordinación con el funcionario y/o servidor público visitado o responsable.



REGIÓN ANCASH SRP  
FEDATARIO  
SUPLENTE  
Doy Fe que es copia fiel del Original  
Ley 27444  
09 AGO. 2024  
ELISEO MATE MIRANDA  
DNI 32306482



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



Que, la finalidad de establecer la referida autorización, se centra en garantizar el ingreso de las personas correctas a la Entidad (independientemente de que si las mismas estuvieron programadas o no) a fin de que se reúna con el funcionario o funcionario o servidor visitado responsable, y de ésta manera garantizar la publicación o transparencia de información contable en la herramienta denominada: Registro de Visitas en Línea.

Que, lo indicado en líneas precedentes, se refuerza con lo señalado en el Numeral 5.1.9 de la Directiva que señala que la visita se publica en el Registro de Visitas en Línea, cuando ha sido validada por el funcionario y/o responsable público de visitas o responsable, o en su defecto por el personal administrativo autorizado para tales efectos.

Que la referida validación/autorización es efectuada por el punto de control, previa coordinación con el funcionario y/o servidor público visitado o responsable, y quien al momento en que el visitante ingresa a la Entidad, debe confirmar los datos previamente programados en el Registro de Visitas en Línea, y por consiguiente, autorizar el ingreso.

Que, el Registro de Visitas es la Plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como acto de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones.

Que, las acciones de validación y/o autorización pueden ser materializadas a través de una llamada telefónica, envío de un correo entrega de un formato u otro medio similar que permita dejar constancia del acto de validación a nivel institucional.

Que, mediante Resolución No. 004-2023-PCM/SIP se efectúa modificatorias a la Directiva No.001-2022-PCM/SIP.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 313-2021-GRA/GGR de fecha 03 de setiembre del 2021 el Gobierno Regional de Ancash aprueba la Directiva No. 008-20212-GRA-GGR-GRPPAT/SGDITI denominada "Disposiciones para la Atención de Usuarios del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 674-2022-GRA/GR de fecha 05 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Ancash aprueba el Plan de Gobierno Digital del G.R.A. Periodo 2022-2024.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 296-2023-REGION ANAS/SRP/G de fecha 19 de setiembre del 2023 se designa el COMITÉ DE GOBIERNO Y TRANSFORMACION DIGITAL de la U.E. Gerencia Sub Regional El Pacífico.

Que, mediante Informe No.004-2024-GRA/GSGR/SGA/UFTIYC de fecha 24 de julio del 2024 solicita la Aprobación del Plan de Trabajo "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO DE VISITAS – REGVIS "en Línea y su autorización mediante acto resolutivo.

Que, la U.F. de Tecnología de la Información y Comunicaciones, sustenta el Plan de Trabajo, considerando como sustento lo siguiente: I) Que la SUB REGION PACIFICO, a través de la Implementación del Sistema de Registro de Visitas – REGVIS, en Línea, proporcionará al Personal de Vigilancia, una Plataforma Amigable que agilice el Proceso de Registro, Búsqueda y Emisión de Reportes, respecto a las Visitas (Ingreso y Salida). Adicionalmente dicha información podrá ser consultada en tiempo real tanto de la Data Corriente y de la Data Almacenada, en el Gestor de Base de Datos. II) Que el Sistema REGVIS, deberá contar con las siguientes Especificaciones Técnicas: a) Lenguaje de Programación; Power Script de Power Builder; b) Arquitectura de Software : Cliente –Servidor; c) Gestor de Base de datos. Precizando que la arquitectura es compatible a la arquitectura ya implementada en la Entidad. la Versión del Gestor de Base de Datos se adapta a la instalada en los servidores de la Sub Región, lo cual permite el control y seguridad de software en mención.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



Que, el Plan de Trabajo, ha considerado además la adquisición de materiales y equipos, por un costo de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles), como son:

No	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
	<b>BIENES</b>					
01	Lector de Código de Barras	Conexión: USB. Lectura: Una Sola Línea, Fuente: Visible Laser Diode 650 nm±10nm, Voltaje: 5VDC +- 0.25V	Unidad	1	0.00	0.00
02	Portafotocheck	Color Azul, Lign Gruesa de Color Amarillo, dimensiones: 4 cm x 7 cm.	Unidad	20	20.00	400.00
	<b>TOTAL:</b>					<b>400.00</b> =====

Que, mediante Informe No. 1145-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 30 de julio del 2024 de la Sub Gerencia de Administración, remite el Plan de Trabajo, elaborado por la U.F. Tecnología de Información y Comunicaciones, denominado: "Implementación de Registro de Visitas - REGVIS.

Que, mediante Informe Legal No. 157-2024-GRA-GSRP-SGAJ de fecha 08 de agosto del 2024, es de Opinión: 1) Que, el Sistema Registro de Visitas - REGVIS, es la Plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como actos de gestión que atienden los funcionarios con capacidad de decisión de la Unidad Ejecutora Sub Regional, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones. 2) Que, la implementación del Sistema Registro de Visitas en Línea se encuentra regulada en la Ley No. 28024, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 120-2019-PCM y desarrollado en la Directiva No.001-2022-PCM/SIP, modificada con Resolución No.004-2023-PCM/SIP. Por tanto, resulta Procedente aprobar el Plan de Trabajo: Implementación del Sistema de Registro de Visitas - REGVIS en Línea de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico.

Que, la Gerencia Sub Regional El Pacífico, a través del Memorándum No. 490-2024-GRA/GSRP/G de fecha 31 de julio del 2024 autoriza el acto resolutorio, previo informe legal.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**contingente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. PUENOS AIRES -- NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320142352



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el Plan de Trabajo "Implementación del Sistema de Registro de Visitas -- REGVIS de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico -- Gobierno Regional de Ancash, que genera un costo de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles), para implementar el Sistema de Registro de Visitas en Línea, que proporcionará una Plataforma Amigable que agilice el Proceso de Registro, Búsqueda y Emisión de Reportes, al amparo de la Ley No. 28024 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 120-2019-PCM, y a los considerandos expuesto en la parte considerativa, determinado como se detalla :

**MATERIALES Y EQUIPOS PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA REGVIS**

No	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
	<b>BIENES</b>					
01	Lector de Código de Barras	Conexión: USB, Lectura: Una Sola Línea, Fuente: Visible Laser Diode 650 nm+-10nm, Voltaje: 5VDC +- 0,25V	Unidad	1	0.00	0.00
02	Portafotocheck	Color Azul, Liga Gruesa de Color Amarillo, dimensiones: 4 cm x 7 cm.	Unidad	20	20.00	400.00
	<b>TOTAL:</b>					<b>400.00</b> =====

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, su Implementación previa certificación presupuestal; implantación que será supervisada por la Sub Gerencia de Administración.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, en los plazos de Ley, la Sub Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,



**SECRETARIO SUPLENTE**  
Doy fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27444  
**09 AGO. 2024**  
**ELISEO MONTAÑANA**  
DNI 32806482



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**SUB REGION PACIFICO**  
 AV. CHIMBOTE Nº 130 1 ETAPA URB. BIENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
 RUC. Nº 20320162352



a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencias DE Asesoría Jurídica, y Oficinas que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, así mismo al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GERENCIA SUB REGIONAL  
 EL PACIFICO  
 ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
 CIP. Nº 002782  
 GERENTE



REGION ANCASH SRP  
 FEDATARIO  
 SUPLENTE  
 Soy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 274444  
 09 AGO. 2024  
 ELISEO MORA MIRANDA  
 DNI 32806482